



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2020-00049 00

Prestada la caución ordenada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7º del C. G. del P., en armonía con el canon 155 del Código Sustantivo del Trabajo, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte¹ que exceda del salario mínimo que perciba o llegare a percibir el demandado **DUGLAS GERARDO HERNÁNDEZ ÁVILA** como empleado en la CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S. **OFÍCIESE** informando al pagador respectivo la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley.

Limítese la presente medida a la suma de **\$3'000.000.00** M/cte.

Adviértase, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, o en su defecto, se ordena al aludido pagador consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta N° 110012041086 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Se tiene por desistida la medida cautelar peticionada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-265606, de acuerdo al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>079</u> de hoy <u>16 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

¹ No se decreta el embargo sobre el porcentaje del 50%, como quiera que la demandante no es una Cooperativa.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf3c40fbccb7fe0f03767cfaf8c291e0ea2999e0ff3a0e181b3831ed049650**

Documento generado en 11/09/2020 10:10:41 a.m.